

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 1263/2022  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MIRIAM HOLGUÍN DE GÓMEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MANIZALES

**LLAMADO EN GARANTÍA:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
**RADICACIÓN:** 17-001-33-39-006-2021-00199-00

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado el 29 de marzo del presente año y dentro del término legal, la aseguradora AXA COLPATRIA contestó el llamamiento en garantía elevado por el Municipio de Manizales y a su vez citó al proceso a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**III. CONSIDERACIONES**

Procede esta célula judicial a definir si el llamamiento en garantía formulado cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

Se tiene entonces que AXA COLPATRIA llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia y argumentó ue es la aseguradora líder en la póliza de seguro de Directores y Administradores - Servidores Públicos **número 1002540**, para la vigencia comprendida entre el 1º de enero de 2021 al 1º de enero de 2022.

Así mismo expuso que la administración y la atención de la póliza de seguro **número 1002540** corresponde a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, quien recibió del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, la prima total para distribuirla entre las

Compañías Coaseguradoras; no obstante, señaló que la responsabilidad contractual de las coaseguradoras no es solidaria, por lo que cada una de ellas está obligada, únicamente, en proporción al porcentaje que asumieron en la póliza; en este caso atendiendo el coaseguro existente, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** solo asumió el riesgo en un **50%**, luego, solo está obligada a reembolsar al asegurado en proporción al porcentaje asumido en el riesgo, y la llamada en garantía, a su vez, en proporción al riesgo asumido, esto es, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** en un **50%**.

Así las cosas, es menester citar el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula la procedencia del llamamiento en garantía, en los siguientes términos,

*“ART. 225- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*(...)”*

Acerca de la necesidad de aportar prueba sumaria sobre el derecho legal o contractual para realizar el llamamiento en garantía, de manera reciente el Consejo de Estado<sup>1</sup> señaló:

*“...en cuanto a la procedencia del llamamiento en garantía, debe advertirse que la misma se encuentra supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual que ampare a la persona frente al tercero a quien solicita se vincule al proceso, en orden a*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Subsección A. Auto del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación 17001-23-33-000-2013-00381-01(53678) C.P. Hernán Andrade Rincón.

*que en la misma litis principal se defina la relación sustancial que tienen aquellos dos, de tal manera que quien formula el llamamiento en garantía debe cumplir con la carga procesal de acompañar prueba siquiera sumaria del derecho que tiene para tal actuación, esto es, del derecho legal o contractual que le permita exigir del tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que se llegare a proferir en su contra..." (Resalta el Juzgado).*

Con los escritos de llamamiento en garantía se allegó Póliza de seguro N° 1002540 de Responsabilidad Civil: Directores y Administradores Servidores Públicos.

Una vez estudiado el escrito con el cual la llamada en garantía solicita a su vez la comparecencia de la coaseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. para que mediante sentencia se defina la responsabilidad patrimonial que eventualmente tenga que asumir en caso de una sentencia favorable a las pretensiones; resulta diáfano para esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley, de tal manera que habrán de admitirse.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMÍTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. frente a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**SEGUNDO:** SE REQUIERE a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que una vez se surta por la Secretaría del Despacho la notificación de esta providencia, se sirva **REMITIR INMEDIATAMENTE** a través del correo electrónico autorizado del llamado en garantía, copia del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos.

Se le advierte al llamante en garantía que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia **deberá acreditar** la remisión de los documentos mencionados.

**TERCERO:** una vez acreditado lo anterior, por la Secretaría de este despacho **NOTIFÍQUESE** al representante legal de la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad llamada en garantía una vez notificada en los términos de los ordinales anteriores, tienen el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), los cuales comenzarán a contabilizar pasados dos (2) días hábiles siguientes a la respectiva notificación.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación del **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** a los abogados **SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO** con Tarjeta Profesional N° 80.282 y **HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE** con T.P. 142.328, como apoderados principal y sustituto, respectivamente; en los términos y para los fines del poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**